

REGLAMENTO (CEE) N° 1946/90 DEL CONSEJO
de 29 de junio de 1990

relativo a la aplicación de la Decisión n° 1/90 del Comité mixto CEE-Finlandia, por la que se modifica el Protocolo n° 3 relativo a la definición de « productos originarios » y a los métodos de cooperación administrativa como consecuencia de la suspensión de los derechos de aduana aplicables por la Comunidad de los Diez y Finlandia a las importaciones de España

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Finlandia⁽¹⁾ se firmó el 5 de octubre de 1973 y entró en vigor el 1 de enero de 1974;

Considerando que, en virtud del artículo 28 del Protocolo n° 3 relativo a la definición de « productos originarios » y a los métodos de cooperación administrativa, que forma parte integrante de dicho Acuerdo, el Comité mixto ha adoptado la Decisión n° 1/90 por la que se modifica el Protocolo n° 3;

Considerando que es necesario aplicar dicha Decisión en la Comunidad,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

La Decisión n° 1/90 del Comité mixto CEE-Finlandia será aplicable en la Comunidad.

El texto de la Decisión se adjunta al presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1989.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 29 de junio de 1990.

Por el Consejo

El Presidente

M. SMITH

⁽¹⁾ DO n° L 328 de 28. 11. 1973, p. 2.